



OFICIO Nº 037 /2022

ANT.: Solicitud Información Pública Nº
MU030T0001270 de 05/01/2022.

MAT.: Deniega entrega de información solicitada por
don Anibal Mac-Vivar Claro, por concurrir
causal de secreto o reserva del Artículo 21 Nº
1 letra c de la Ley de Transparencia.

CASABLANCA, 12 de enero de 2022.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 05/01/2022, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001270, cuyo tenor literal es el siguiente: ***"Solicitud Favor remitir nómina completa con los nombres completos de empleados municipales y/o terceros que presten servicios a la municipalidad de Casablanca y pertenezcan o estén bajo el alero y/o supervisión de la Dirección de Desarrollo Comunitario en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021 Observaciones Se solicita detallar: - programa y/o funciones - período de contratación (inicio y término) - calidad jurídica contractual (honorario - Cod. del trabajo - Contrata - Planta) - Profesión (indistintamente si tiene relación con sus funciones o no) - Renta mensualizada bruta - Correo electrónico Municipal - Anexo municipal"***
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.



4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

RESUELVO:

DENIÉGASE la entrega de información relativa a *"Solicitud Favor remitir nómina completa con los nombres completos de empleados municipales y/o terceros que presten servicios a la municipalidad de Casablanca y pertenezcan o estén bajo el alero y/o supervisión de la Dirección de Desarrollo Comunitario en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021 Observaciones Se solicita detallar: - programa y/o funciones - período de contratación (inicio y término) - calidad jurídica contractual (honorario - Cod. del trabajo - Contrata - Planta) - Profesión (indistintamente si tiene relación con sus funciones o no) - Renta mensualizada bruta - Correo electrónico Municipal - Anexo municipal"*, requerida por don Anibal Mac-Vivar Claro, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU030T0001270 de fecha 05/01/2022 en razón que, ésta no se encuentra contenida en resoluciones y/o actos según lo indicado en el artículo 5 de la Ley sobre derecho el acceso a la información y recabar y sistematizar la información en la medida que el petionario la realiza no es posible para la Dirección en competencia, ya que su realización distraería indebidamente la función diaria de la misma. Por lo tanto, se acoge a su respecto la causal del artículo 21 N° 1, letra c de la Ley 20.285, a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 20.285.

I. NOTÍFIQUESE la presente resolución a don Anibal Mac-Vivar Claro, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Anibal Mac-Vivar Claro.
- 2.- Archivo Oficina de Partes.

FRL/LPA/lpa.

Oficio respuesta solicitud MU030T0001270